

Don Carlos Peñalver Marcos
Consulting & Comunicacions S.L.
Plaza Sardoy, 6 1º C
30003 Murcia

En virtud de Resolución, de 27 de abril de 2015, de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes resolviendo el contrato de servicios de cafetería y restauración del auditorio y centro de congresos "Víctor Villegas", por incumplimiento imputable al contratista se procede a notificar lo siguiente:

"El Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, (en adelante ICA) se configura como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 46 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con dicho artículo, ésta se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en su norma de creación y en la legislación presupuestaria.

En relación con la normativa de contratación, y de conformidad con lo previsto en el apartado c) del punto 1 y en el apartado b) del punto 3 del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el ICA se configura como poder adjudicador.

De acuerdo con lo expuesto, los efectos y extinción del régimen de contratación se rige por el ordenamiento jurídico privado.

Siendo el órgano de contratación la Dirección General del ICA, a tenor de lo preceptuado en el artículo 55 apartado 3 de su Ley de creación, Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, compete a este órgano acordar la presente Resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 9 de julio de 2012 Murcia Cultural S.A., mercantil pública ya extinta y subsumida en el actual Instituto de las Industrias Culturales y las Artes hizo público el concurso para la licitación de un contrato de servicios (artículo 10 del TRLCSP) cuyo objeto era la cafetería y restauración del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas. La naturaleza jurídica del contrato sería privada (artículo 20 del TRLCSP) al no considerarse la entidad como Administración Pública.

Tras los trámites oportunos, con fecha 29 de noviembre de 2012 se formalizó el contrato de servicios denominado "Cafetería y restauración del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas" (contrato privado y de servicios de conformidad con los artículos 10 y 20 del TRLCSP) con Interconsulting & Communications S.L. quien a la vista del expediente resultó ser el adjudicatario. En virtud del citado contrato, éste se comprometía a ejecutarlo con estricta sujeción a los Pliego de Condiciones y demás documentos contractuales.

Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 40.000,00 euros, en forma de aval bancario, cuyos términos y condiciones se establecían en la cláusula 32 del pliego de condiciones administrativas.

La oferta económica que Interconsulting & Communications S.L. presentó, y en virtud de la cual resultó ser la adjudicataria, consistía en:

- a) Un canon fijo anual de 64.800,00 €, IVA no incluido (que equivalía a 5.400,00 € mensuales (IVA no incluido).
- b) Un canon variable o porcentual equivalente al 6%, aplicado sobre la facturación bruta mensual del servicio concertado, que se incrementaba con el IVA correspondiente.

En cuanto a la forma de pago prevista, de conformidad con la cláusula 35 del pliego de condiciones administrativa, el adjudicatario debía ingresar el importe total, desglosado en dos facturas mensuales:

1. Una correspondiente al canon fijo, dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la misma, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente determinada por la entidad.
2. Otra correspondiente al canon variable, previa aportación por el adjudicatario, dentro de los primeros cinco días del mes, de la facturación de los servicios de cafetería y restauración del mes anterior. Con tal facturación Murcia Cultural S.A. procedería a hacer la liquidación mensual correspondiente.



Desde el inicio de la ejecución del contrato han existido dificultades para el cobro de los cánones establecidos toda vez que constan sendas comunicaciones dirigidas a la adjudicataria requiriendo tales pagos. Tales requerimientos se iniciaron apenas un año después de la formalización del contrato.

Siendo así, y una vez asumidas las competencias de Murcia Cultural S.A por el ICA, se remitió una primera comunicación a Interconsulting & Communications S.L., notificada con fecha 24 de febrero de 2014 en la que se le comunicaba la deuda existente y se le instaba a solucionar la situación. Como contestación, la adjudicataria propuso un plan de pagos al ICA y se comprometió a actualizarse en el pago de las futuras facturas.

Continuando en la línea de incumplimientos, finalmente el ICA volvió a enviar requerimiento, notificado el 7 de mayo de 2014, toda vez que el plan de pagos referido en el apartado anterior tampoco se cumplió por parte de la mercantil.

Al no encontrarse respuesta, se continuo con el envío de requerimientos en diversas ocasiones, que constan fehacientemente notificadas, a Interconsulting & Communications, en las que ya se advertía de las consecuencias del incumplimiento en el pago a la vista de la documentación contractual. La primera de estas, dirigida desde el ICA a la mercantil (con fecha 29 de octubre de 2014) obtuvo como única respuesta la de manifestar quejas en relación con la facturación y desacuerdo con las condiciones contractuales (comunicación de 15 de diciembre de 2014) sin referirse al cumplimiento de sus obligaciones. De nuevo el ICA se dirigió al adjudicatario, esta vez mediante burofax, con fecha 27 de enero de 2015, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días naturales desde el siguiente a la notificación para responder de sus obligaciones. La respuesta en esta última ocasión se ha recibido con fecha 1 de abril de 2015 y en la misma se limita a proponer de manera ambigua un plan de pagos si bien no refiere fechas ni cantidades a liquidar.

En este estado de cosas, y previo el informe jurídico favorable al inicio del procedimiento adecuado, se notificó Resolución de inicio de procedimiento de resolución del ya citado contrato en cumplimiento de los trámites legales preceptivos concediendo trámite de audiencia tanto al contratista como al avalista. El plazo de audiencia concedido finalizó el pasado 22 de abril de 2015, habiéndose recibido con fecha 27 de abril alegaciones formuladas por el contratista en las que manifiesta:

1.- En cuanto a los apartados a), b) y c) del escrito del representante de Interconsulting & Communications S.L se considera que estas alegaciones no tienen ninguna relación con el objeto de la resolución del contrato que no es otra que la del incumplimiento del pago del canon, como ya se ha venido apuntando.

2.- En cuanto al apartado d) de las alegaciones formuladas, en el que se manifiesta disconforme con las facturas relativas a "gastos extraordinarios", ya se comunicó al contratista en escrito de 27 de enero de 2015 la postura de esta entidad al respecto (como contestación a uno de sus escritos) entendiendo que el abono de tales conceptos se encontraba incluido en las condiciones contractuales. Para mayor detalle, la cláusula número 37 apartado 5 del pliego de condiciones detallaba que otros gastos (entre los que se encuentran los que el contratista señala), al margen del pago del canon, serían por cuenta del adjudicatario.

Finalmente, señala en el escrito de alegaciones que su incumplimiento viene motivado por el incumplimiento previo del ICA en las condiciones de ejecución del contrato, cuestión esta que, además de peregrina, no puede admitirse pues no hay constancia de denuncia previa por su parte acerca de este posible incumplimiento de la entidad.

Así pues, visto lo expuesto y examinado el expediente de resolución del contrato de servicios de cafetería y restauración del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas por incumplimiento imputable al contratista, no habiendo desvirtuada la resolución las alegaciones presentadas por el interesado, la Directora General del ICA, en uso de las atribuciones que le corresponden como órgano de contratación de la entidad, RESUELVE:

PRIMERO.- Anular la resolución del contrato de servicios de cafetería y restauración del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas de 24 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Resolver, con efectos de 27 de abril de 2015, a la finalización del día, el contrato de servicio de cafetería y restauración del Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas adjudicado a Interconsulting & Communications S.L., motivado por el incumplimiento imputable al contratista, ante la falta de pago del canon establecido, todo ello al amparo de lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas de la licitación y el propio contrato suscrito entre las partes.

TERCERO.- Determinar que no existen daños y perjuicios ocasionados por parte del contratista al ICA, más allá de la propia deuda existente, que asciende a día de hoy a 100.622,70 €.

CUARTO.- Ejecutar en su totalidad la garantía prestada mediante aval bancario por un importe de 40.000,00 € para responder del incumplimiento del

contratista en el pago del precio del contrato según los términos establecidos en la cláusula 35 apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas.

De conformidad con el acuerdo establecido en el citado aval este será ejecutado a requerimiento del ICA visto el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Por tanto, requerido el pago al Banco, el mismo no podrá oponer frente al beneficiario ninguna excepción y la presentación de acciones judiciales o arbitrales no enervará la facultad y el deber de pagar del Banco.

QUINTO.- El importe que exceda de la garantía incautada hasta alcanzar la deuda en su totalidad se exigirá mediante la correspondiente liquidación que se emitirá desde el ICA.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a los interesados significándoles que contra la misma podrá interponerse reclamación previa a la vía civil en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 120 y siguientes”.

Murcia, a 27 de abril de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DEL ICA



Marta López-Briones Pérez-Pedrero

ES COPIA BURO FAX Nº

30 279665



Jabal